

de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1973) para la importación de aceite bruto de orujo de aceituna y la exportación de aceite de orujo de aceituna refinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19776** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Goñi, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Goñi, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 7 de julio de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Goñi, S. A.», por Orden de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), para la importación de queso «cheddar» industrial y la exportación de queso fundido en porciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19777** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Balay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Balay, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliado por las de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 12 de junio de 1972, y posteriores ampliaciones, para la importación de primeras materias y la exportación de cocinas, frigoríficos, y lavadoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19778** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», por Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio) y modificaciones y prórroga posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el sucedáneo de la miel.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y modificaciones y prórroga posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrone y demás dulces, solicita que se incluyan entre las mercancías de exportación el producto «sucedáneo de la miel».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Masía Hermanos y Cia., S. en C.», con domicilio en Generalísimo, 8, Jijona (Alicante), por Orden ministerial de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado»

del 30), y modificaciones y prórroga posteriores, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el «sucedáneo de la miel».

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en el producto «sucedáneo de la miel», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de azúcar.

Se considerarán mermas el 4 por 100 del azúcar importada.

El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso del azúcar realmente utilizada, a fin de que la aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y diversas modificaciones y prórrogas posteriores, que ahora se amplian.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19779** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Polifibra, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de politerefatalato de etilenglicol.».*

Ilmo. Sr.: la firma «Polifibra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas por metro, de poliamida o poliéster y la exportación de dichos hilados torcidos o texturados solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de politerefatalato de etilenglicol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Polifibra, S. A.», con domicilio en paseo Verdaguera, 20, Igualada (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de politerefatalato de etilenglicol, en gránulos (P. E. 39.01.01).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de hilo continuo de poliamida exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 kilogramos del mencionado politerefatalato. No existen mermas ni subproductos.

Se consideran equivalentes los hilados continuos de poliéster y el politerefatalato de etilenglicol.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada en la obtención del producto a exportar, para que la aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, tanto los amparados por la presente ampliación como los incluidos en la Orden que se amplía, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19780** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de un generador eléctrico de 669 MVA. para la Central Térmica de Foix (P. A. 85.01-C-8).

El Decreto 568 /1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1968) aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 y 700 MVA., ambas inclusive, para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Decretos 1095/1970, 3698/1972, 112/1975 y 2052/1976.

Al amparo de la citada resolución-tipo, por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de la fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a dificultades surgidas en el suministro de algunos elementos de importación, no podrán terminarse el generador objeto de la fabricación mixta en el plazo inicialmente previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de abril de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la resolución-particular de 22 de abril de 1974, otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 669 MVA. para la Central Térmica de Foix.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**19781** ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se hace público el nombre del opositor aprobado para ejercer como Guía-Intérprete de la provincia de Orense.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Orense, que fueron convocados por Orden ministerial de 14 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre siguiente), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobado como Guía-Intérprete de la provincia de Orense al siguiente señor:

Freire García, José Antonio. Idioma: Francés

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que el interesado presente, ante la Delegación de este Ministerio en Orense, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Re-

gulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**19782** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,536	84,766
1 dólar canadiense .....	78,546	78,872
1 franco francés .....	17,190	17,260
1 libra esterlina .....	147,033	147,824
1 franco suizo .....	34,694	34,872
100 francos belgas .....	236,583	237,977
1 marco alemán .....	36,309	36,499
100 liras italianas .....	9,564	9,604
1 florin holandés .....	34,322	34,497
1 corona sueca .....	19,179	19,282
1 corona danesa .....	14,056	14,123
1 corona noruega .....	16,018	16,097
1 marco finlandés .....	20,946	21,062
100 chelines austriacos .....	510,668	515,351
100 escudos portugueses .....	217,092	219,451
100 yens japoneses .....	31,716	31,873

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## ADMINISTRACION LOCAL

**19783** RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Aprobado en sesión de 24 de diciembre de 1975 el proyecto de «Segunda ampliación del abastecimiento de agua a la zona meridional de la provincia» y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto número 446, de 11 de marzo del corriente año, se considera urgente esta ocupación, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su virtud esta Presidencia ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas para la ocupación de terrenos y derechos comprendidos en el «Ramal a Puente Genil, tramos segundo y tercero», en término de Aguilar de la Frontera, desde las diez horas.

Los interesados deberán asistir personalmente o debidamente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad sobre la finca y último recibo de contribución.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo formular hasta el momento del levantamiento del acta alegaciones por escrito ante la excelentísima Diputación al solo efecto de subsanar posibles errores materiales que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación

Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras duren las obras de una franja de 12 metros según la trayectoria de la conducción.

Córdoba, 10 de agosto de 1977.—El Presidente.—6.738-A.